

RESOLUCION 1356/98

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintidós de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO: Que HONDUTEL solicitó aclaraciones para la aplicación de la resolución 1116/98 en lo referente a topes tarifarios de los circuitos arrendados en las diferentes configuraciones de la red de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que la imprecisión de la información de costos actualmente disponible por HONDUTEL especialmente con relación a los circuitos locales y circuitos a velocidades inferiores a los 2 Mbps hace necesario realizar ajustes adicionales a los topes tarifarios aprobados en la resolución 1116/98.

CONSIDERANDO: Que es atribución de CONATEL garantizar la disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones a costos razonables.

PORTANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, haciendo aplicación de los Artículos 13, 14, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones;

RESUELVE

PRIMERO: Los topes tarifarios para los servicios portadores se aplicarán de acuerdo a la categoría del circuito arrendado. Se definen tres categorías de circuitos arrendados:

- Circuitos dedicados locales
- Circuitos dedicados interurbanos
- Circuitos dedicados internacionales

Los circuitos locales son aquellos circuitos punto a punto cuyos ambos extremos se encuentran en una misma Área de Tasación Local.

Los circuitos interurbanos son aquellos circuitos cuya terminación se encuentra en el Territorio Nacional fuera del Área de Tasación Local en la cual han sido originados. Un circuito interurbano podrá estar compuesto de un segmento interurbano, el circuito local de origen, el circuito local de destino y los pares telefónicos de acuerdo a lo requerido. El segmento interurbano se extiende desde el punto de interconexión interurbano del área local de origen hasta el punto de interconexión interurbano del área local de destino.

Los circuitos internacionales son aquellos circuitos originados en el Territorio Nacional y cuya terminación se encuentra fuera del territorio nacional. En el circuito internacional se incluyen los circuitos locales e interurbanos que sean necesarios para conformarlo.

SEGUNDO: Aprobar los siguientes topes tarifarios:

- a) Para los circuitos dedicados locales bidireccionales duplex de 2 Mbps un tope, TL de US\$426.00 mensual.
- b) Para los circuitos dedicados interurbanos bidireccionales duplex de 2 Mbps el tope tarifario, TN, será igual a la suma del tope tarifario del segmento interurbano, SN, más el tope tarifario del circuito local de origen más el tope tarifario del circuito local de destino, más los pares telefónicos requeridos.

Para el cálculo de este tope tarifario sólo se considerarán los pares y circuitos locales utilizados en conformar el circuito, por lo que en caso de que no se utilice alguno de estos componentes deberá excluirse del cálculo.

El segmento interurbano tendrá un tope tarifario, SN=US\$ 11.00 x L.

Donde L=100 para circuitos cuya distancia entre sus dos puntos medida en línea recta no exceda a los 100 Km., y para distancias mayores será igual al valor inmediato superior de $100 + p^{40}$, donde p es un número entero.

- c) Para los circuitos dedicados internacionales el tope tarifario se calculará de acuerdo a la siguientes fórmula.

$$TI=SI+TN$$

Donde SI será igual a 1.3 veces el costo directo de HONDUTEL en proporcionar el segmento internacional.

Para el cálculo del segmento interurbano de TN se considerará la distancia entre el punto de origen dentro del territorio nacional hasta el punto más cercano donde cruza las fronteras territoriales el enlace internacional en el caso de las redes terrestres, o puertos internacionales del operador en el caso de las redes satelitales.

Para una velocidad diferente a 2 Mbps TN se ajustará de acuerdo a lo establecido en el numeral cuarto de esta resolución.

- d) El tope tarifario para cada par telefónico arrendado es de US\$15.00 mensuales. Se entiende por par arrendado el segmento de línea formada por un simétrico de cable multipar que se extiende desde el distribuidor principal de una central, o hasta el distribuidor principal de otra central, o desde el distribuidor principal de la central hasta las instalaciones del abonado.

- e) El tope para el cargo por nueva instalación y cambios para los circuitos dedicados es de US\$ 150.00.

TERCERO: Aprobar los topes de las tarifas de los circuitos dedicados sujetos a interrupción, los cuales tendrán una rebaja mínima de 30% de los topes aquí establecidos

CUARTO: Para diferentes velocidades de transmisión, el tope tarifario se ajustará de la siguiente manera:

$$TV = \frac{Ti \cdot V \cdot X}{2048}$$

Donde:

TV es el tope tarifario del circuito dedicado local o nacional ajustado a la velocidad V,

Ti es el tope definido en los numerales segundo inciso a) y b) TL y TN respectivamente según corresponda al tipo de circuito,

V es la velocidad de transmisión de datos expresado en Kbps. Para circuitos analógicos se utilizará la velocidad necesaria para su digitalización.

X es un factor de ajuste que será igual a 1 para velocidades iguales o superiores a los 2048 Kbps; en el caso de velocidades inferiores será igual a lo indicado en la siguiente tabla, donde n corresponde al múltiplo de la velocidad de 64 Kbps

n	x
1	5.50
2	3.50
3	2.83
4	2.50
5	2.30
6	2.17
7	2.07
8	2.00
16	1.50

QUINTO: Para aquellos contratos con plazos menores de un año se realizará un prorateo semanal a los topes. Se establece la semana como la unidad mínima de prorateo a los topes.

SEXTO: Se establecerá un descuento mínimo del 10% para contratos superiores a un año y un mínimo del 15% para contratos superiores a los cinco años.

SEPTIMO: Los topes para las redes de enlaces punto a punto o enlaces multipuntos, será la sumatoria de los topes tarifarios correspondientes ajustados en función de las velocidades y características de transmisión de cada enlace, basándose en la geometría de dichas redes.

OCTAVO: Los topes tarifarios indicados en los numerales anteriores constituyen los valores máximos a cobrar. De la misma manera los descuentos establecidos son descuentos mínimos a efectuar.

NOVENO: Las cantidades indicadas en Dólares deberán ser pagadas en Lempiras, al precio de referencia establecido por el Banco Central de Honduras a fin de mes, para efectos del proceso de subasta de Dólares. Todos los Pagos se realizarán por adelantado al momento de iniciar el servicio y en una forma mensual.

DECIMO: Para los efectos de esta Resolución, HONDUTEL queda obligada a informar, reglamentar y publicar las tarifas que establezca de

conformidad a los parámetros establecidos en la presente Resolución, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, a la entrada en vigencia de la misma.

HONDUTEL deberá remitir a CONATEL para su aprobación dentro de este plazo las tablas y disposiciones que se aplicarán para los circuitos internacionales.

ONCEAVO: Los topes tarifarios establecidos en esta resolución serán revisados periódicamente en conformidad a los nuevos datos de costos que HONDUTEL someta a CONATEL para su análisis.

DOCEAVO: Queda sin valor y efecto la Resolución No. 1116/98 del 10 de julio de 1998, y publicada en el Diario Oficial "LA GACETA" el 25 de julio de 1998.

TRECEAVO: La presente Resolución entrará en vigencia el siguiente día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA". NOTIFIQUESE.

ADOLFO LIONEL SEVILLA
Presidente por Ley
CONATEL

FRANCISCO JOSE VALENZUELA A.
Comisionado Propietario
CONATEL

MARIO SALVADOR MARTINEZ V.
Comisionado Propietario por Ley
CONATEL

WALTER D. SANDOVAL
Secretario
CONATEL

31 O. 98

